

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, POLITICAS Y
SOCIALES
GRUPO DE INVESTIGACION ESTUDIOS JURIDICOS Y
SOCIOJURIDICOS
LINEA DE INVESTIGACION EN DERECHO Y MEDIO AMBIENTE
SEMILLERO DE INVESTIGACION EN DERECHO Y MEDIO
AMBIENTE



Comentarios al documento presentado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe sobre los Temas a Considerar en el Instrumento Regional para la Cabal Aplicación del Principio 10

Julio 6 de 2014

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) presentó en fecha 4 de mayo de 2014 el documento **“TEMAS A CONSIDERAR EN EL INSTRUMENTO REGIONAL PARA LA CABAL APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”**, el cual fue inicialmente comentado en la quinta Reunión del Grupo de Trabajo sobre Contenidos y Naturaleza del Instrumento Regional. Durante esta reunión se fijó el plazo del 7 de Julio del 2014 para enviar comentarios por escrito a los Coordinadores del Grupo de Trabajo, los gobiernos de Brasil y Costa Rica.

Los siguientes comentarios se presentan a nombre del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales, del Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas - Colombia, especialmente de los desarrollos académicos e investigación de las líneas de Investigación en Derecho y Medio Ambiente y Acceso a la Justicia.

INTRODUCCION

Reconocer los riesgos y la responsabilidad que tienen las personas, las instituciones y los Estados, con el medio ambiente, ha obligado a los poderes públicos, a establecer una serie de instrumentos políticos y jurídicos para el manejo y protección del medio ambiente. También se han establecido los instrumentos a favor de las personas y asociaciones de la sociedad civil, para que frente al incumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas, sean estos los que, como última ratio, accedan a los jueces y tribunales en busca de una resolución que obligue a su cumplimiento.

El conjunto de derechos, instituciones y mecanismos establecidos por las sociedades para la defensa ambiental configuran el derecho de acceso a la justicia ambiental, como forma específica de acceso a la justicia, que tiene como fin la defensa y protección de los bienes, derechos e intereses colectivos; lo que es de todos. La elaboración de unas formas jurídicas para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos ambientales, parte de múltiples voces científicas, políticas y sociales que alertan sobre la existencia de la problemática ambiental y exigen propuestas de solución a las instituciones y los Estados para mitigar, corregir, compensar o impedir los impactos y las consecuencias de las actividades humanas sobre el medio ambiente.

Esta propuesta parte de las siguientes hipótesis: 1) El derecho de acceso a la justicia ambiental es un derecho complejo, polisémico e interdependiente de otros derechos; 2) El derecho de acceso a la justicia ambiental involucra no sólo el acceso a los tribunales judiciales, sino a los diferentes medios por los cuales las personas pueden participar en las decisiones que se tomen con relación al medio ambiente; 3) Por lo tanto, el acceso a la justicia puede ser considerada como condición para la realización de la justicia ambiental, promoviendo una mejor distribución de poder en materia ambiental para la participación de los afectados en el proceso de construcción y renovación del derecho ambiental en el ámbito judicial. 4) El derecho de acceso a la justicia ambiental es condición necesaria pero no suficiente de la ciudadanía ambiental; existen los elementos normativos suficientes para el empoderamiento de la sociedad y de los individuos de los instrumentos sustanciales y adjetivos que otorga el derecho de acceso a la justicia ambiental como forma de influenciar el sistema jurídico-ambiental; 4) El derecho de acceso a la justicia ambiental es una condición necesaria para la consolidación de la democracia y de un estado ambiental de derecho; 5) Ciudadanía ambiental y Acceso a la Justicia Ambiental son estrategias para la defensa del medio ambiente; 6) El acceso a la justicia ambiental en América latina tiene condiciones de validez por estar garantizado constitucional y legalmente; 7) El acceso a la justicia ambiental presenta obstáculos que afectan sus condiciones de eficacia, y 8) Es condición necesaria para la eficacia del derecho al acceso a la justicia ambiental la participación ciudadana activa.

BARRERAS PARA EL ACCESO

Para las comunidades y organizaciones sociales interesadas en tener acceso a la justicia ambiental (información, participación y acceso a entidades administrativas y judiciales) y en la defensa ambiental se le presentan obstáculos que son de diferentes tipos, unos previos, que impiden de entrada a los ciudadanos y organizaciones sociales acceder a los medios de información y comunicación y a las instancias administrativas o judiciales correspondientes; otros obstáculos que están relacionados con la misma tradición procesalista individualista de los sistemas jurídicos occidentales; otras barreras tienen que ver con la calidad de los actores mismos del proceso, los ciudadanos, las organizaciones sociales, las

empresas , la administración pública, los tribunales y demás participantes en las instancias judiciales, y otros intrínsecos que tienen que ver con el desarrollo y puesta en marcha de los procedimientos como tal. De la mayor o menor intensidad de las barreras y del número de obstáculos que se presente en la resolución de un conflicto ambiental por las vías del acceso a la justicia ambiental, depende si se pueden convertir en unas barreras muy fuertes casi infranqueables, no sólo para acceder a las instancias y los procedimientos del acceso a la justicia ambiental, sino para obtener los resultados de protección de los derechos ambientales.

Agruparemos a continuación algunos de los obstáculos que consideramos más importantes y que tienen más impacto negativo en el acceso a la justicia ambiental, que se pueden convertir en barreras infranqueables para los particulares y las organizaciones sociales; sin desconocer la existencia de otros obstáculos que en los casos específicos se puedan presentar, de hecho, cada conflicto ambiental tiene sus propios obstáculos en número e intensidad mayor o menor, dependiendo de la calidad de los actores, el territorio, la legislación vigente en el país en donde se tramiten, las estrategias legales que se planteen, el nivel de organización de la sociedad civil, los niveles de corrupción locales o nacionales y otras variables independientes e intervinientes, propias de cada caso ambiental.

1. Políticas

Esta barrera se presenta en la escasa posibilidad de maniobra política que tienen los ciudadanos y las organizaciones sociales en los espacios e instancias del acceso a la justicia ambiental; generalmente los conflictos se dan entre los miembros de una comunidad y agentes económicos y/o del Estado que poseen una gran capacidad de maniobra política que muchas veces deja en desventaja a los ciudadanos o grupos de ciudadanos al momento de presentarse un conflicto ambiental.

2. La desigualdad en el litigio ambiental

Las personas o las organizaciones sociales que se atreven a utilizar los instrumentos del acceso a la justicia ambiental para proteger y defender sus derechos, se instalan en un escenario con desventajas antes y durante el litigio, por tratarse de litigantes ocasionales, que no cuentan con la experiencia del litigio en estos casos complejos, es decir, se encuentran en una gran desventaja frente a las empresas o al Estado, que son litigantes frecuentes, que cuentan con solvencia económica suficiente para contratar estudios y bufetes de abogados prestigiosos que defiendan sus intereses

3. Económicas

El obstáculo económico es sin duda uno de los más importantes y decisivos en el acceso a la justicia ambiental¹, se puede presentar antes, durante y después del ejercicio de este derecho.

Los costos del litigio, ya que la resolución judicial de controversias es costosa, los honorarios de los abogados para las Ongs, los costos de procedimiento, las fianzas para los interdictos o medidas cautelares, los gastos de los abogados de la contraparte y los costos de algunos mecanismos probatorios son algunos de estos obstáculos, sin tener en cuenta otros sobrevinientes en cuanto se trata de comunidades con más vulnerabilidades.

4. Procesales

Las barreras tienen que ver con los pocos o casi inexistentes procedimientos especiales para la tutela ambiental, la diferenciada y limitada legitimación en la causa por activa, lentitud en el trámite de los procesos y las medidas cautelares, los efectos de la cosa juzgada, la poca formación ambiental de los jueces y la tradición jurídica imperante.

La tutela jurisdiccional de los derechos e intereses ambientales y la defensa ambiental efectiva, resulta improbable y muy difícil bajo los predicados y procedimientos de la litigación individual clásica o tradicional. La especial naturaleza de los intereses supraindividuales como los derechos ambientales acarrea muchos problemas jurídicos y de interpretación en la protección jurisdiccional que el derecho procesal ha pretendido darles y genera grandes retos teóricos para el derecho procesal y retos prácticos para la judicatura, cuando en los tribunales se ventilan controversias de tipo ambiental, que por su complejidad, pone en evidencia la escasa preparación de la magistratura para encarar este tipo de conflictos.

No sólo basta con darle contenido sustancial a los derechos ambientales y al derecho de acceso a la justicia ambiental (creación y reconocimiento de nuevos intereses), la protección de estas situaciones jurídicas, con aspiraciones reales de lograr efectividad, debe desarrollarse tanto en el plano sustantivo como en el procesal (sistema de protección jurisdiccional). Mientras mayor sea el grado de coherencia entre el derecho sustantivo y el derecho procesal, mayor será la protección que reciban los derechos ambientales y el medio ambiente por parte de la jurisdicción y por lo tanto mayor la eficacia real de estos derechos.

¹ Este aspecto es destacado en diferentes informes nacionales e internacionales de origen oficial institucional o de origen no gubernamental, se pueden mencionar entre otros: European Eco Fórum Report On Aarhus Implementación. 2008. Consultado el 11 de octubre de 2010. Disponible en http://www.participate.org/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=62&task=finish&cid=30&catid=4 , "Access to justice in Spain under the Aarhus Convention". Consultado el 10 de octubre de 2010. Disponible en <http://www.elaw.org/system/files/AccessJusticeSpainFeb2007.pdf>. Greening Justice: Creating and Improving Environmental Courts and Tribunals interactive book launch. Consultado el 11 de octubre de 2010. Disponible http://www.accessinitiative.org/sites/default/files/Greening%20Justice%20Final_31399_WRI.pdf

La falta de consagración de una legitimación universal a los particulares, organizaciones sociales y las instituciones del gobierno, para intervenir a favor del medio ambiente y de los derechos ambientales, se convierte en una verdadera barrera para el acceso a la justicia ambiental, que obedece más a criterios económicos, políticos y de tradición jurídica procesal de los derechos individuales, que a una interpretación contextual y evolutiva de la defensa de los derechos en intereses comunes

5. Dificultad en el manejo, interpretación y valoración de las evidencias y pruebas por las partes y los jueces.

Uno de los aspectos más complejos de las causas iniciadas para la defensa ambiental está relacionado con el manejo de la evidencia, la consecución y aportación de pruebas, así como su posterior valoración por los jueces. Esta complejidad nace de la calidad que tienen los conflictos ambientales, en donde convergen hechos y circunstancias de tipo social, político, económico y ecosistémico. La comprensión de esta problemática no se puede hacer desde un examen unidireccional y monodisciplinar, ni con los esquemas tradicionales del derecho del litigio individual, se hace necesario que las partes en un litigio ambiental; demandantes, demandados, juez y demás intervinientes, amplíen los paradigmas de comprensión de la ciencia y del derecho moderno, hacia esquemas integrales y holísticos, para poder entender la dimensión ambiental de la problemática.

6. Conocimiento y reconocimiento de los saberes tradicionales y cotidianos de los ciudadanos sobre la problemática ambiental en las causas colectivas ambientales

Los procedimientos, las técnicas probatorias y su interpretación en el proceso colectivo ambiental deberán cambiar y transformarse hacia otras formas e institutos jurídicos que reconozcan el valor del dialogo de saberes, otorgando el valor preciso tanto al conocimiento técnico y científico, como al conocimiento popular y tradicional, que no es otro que proviene de la experiencia cotidiana de vivir en un territorio, de conocer los ciclos naturales, la biodiversidad y la problemática ambiental en su contexto social y cultural.

Ambos tipos de conocimientos, el tradicional y el técnico-científico, deben ser valorados por el juez como complementarios al interpretar los complejos conflictos ambientales, dando el peso específico a cada uno, teniendo en cuenta el contexto de la problemática, la impronta colectiva de los derechos e intereses que están en juego y la indivisibilidad de los bienes jurídicamente tutelados.

7. El desarrollo de capacidades y competencias para la participación

Es importante destacar el papel de la educación ambiental en la formación de los ciudadanos de manera individual o colectiva, dirigida al mejoramiento de las

capacidades y de las competencias para la participación². El conocimiento del entorno natural inmediato, de sus potencialidades, de sus problemáticas y las diferentes estrategias (políticas, educativas, tecnológicas, jurídicas, culturales) para protegerlo y defenderlo, forman parte de las herramientas con que el ciudadano debe contar para ejercer un papel activo en sus comunidades con relación al cuidado de su medio ambiente. Fortalecer estas capacidades de participación en los niveles locales es la clave para el mejoramiento y consolidación de una sociedad civil y de una opinión pública fuerte que sea escuchada, que pueda interpelar a sus gobernantes, coparticipe de las propuestas, de los planes y proyectos gubernamentales y privados que se vayan a realizar en sus territorios, que de alguna manera puedan afectar su medio ambiente³.

8. Insuficiente acceso a la información ambiental

Una comunidad suficiente formada e informada puede emprender de una manera más eficaz y oportuna acciones para la defensa de su medio ambiente, así como ejercer su derecho de acceso a la justicia ambiental, mediante la utilización de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios

En América Latina existe un marco normativo débil y hace falta una legislación específica para el derecho de acceso a la información ambiental, especialmente cuando se trata de obtener información de las empresas privadas. El acceso a la información pública, está considerado en la mayoría de las legislaciones como un derecho fundamental que se ejerce mediante el derecho de petición de información, sin que exista en la mayoría de las legislaciones una reglamentación específica para el derecho de información pública ambiental, lo que genera altos niveles de impunidad y un grave obstáculo para el acceso a la justicia ambiental.

9. Falta de fueros judiciales especiales e insuficiente consolidación de una jurisprudencia ambiental: el rol del juez en los procesos colectivos ambientales.

² Sobre la educación y formación en los tres pilares del Principio 10 de Río: Información, participación del público y en las decisiones ambientales y acceso a la justicia ambiental, es muy destacado el papel que juegan las organizaciones no gubernamentales a través de la difusión de manuales educativos, informes de evaluación y cumplimiento de estos derechos, contando con el apoyo y cofinanciación de organismos y agencias internacionales y de otras Ongs internacionales para sus publicaciones.

³ El papel de las Ongs ambientalistas en el fomento de capacidades de organización a través de la educación y divulgación es reconocida por es reconocido en la Declaración de Riga de 2008, Meeting of the parties to the convention on Access to Information, public participation In decision-making and access to justice in environmental matters al afirmar que: “19. Acogemos con beneplácito el papel constructivo que los representantes de la sociedad civil y, en particular, las organizaciones ambientalistas siguen desempeñando en el apoyo a la aplicación de la Convención, en particular mediante campañas de sensibilización y creación de capacidad, a través de aportaciones a la presentación de informes y mecanismos de cumplimiento y mediante la participación en la Mesa. Consultado el 25 de octubre de 2010. Disponible en http://www.unece.org/env/pp/mop3/As%20submitted/ECE_MP_PP_2008_2_Add_1.pdf

Es reconocido el papel importante que juegan los jueces y tribunales en las democracias modernas, la existencia de un poder judicial fuerte e independiente, garantiza el funcionamiento de las instituciones políticas y jurídicas de los estados constitucionales modernos. El papel de la judicatura en temas ambientales es cada día más destacado al convertirse en garante en última instancia del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las relacionadas con los derechos ambientales.

RETOS PARA LA EFICACIA DE LOS DERECHOS DE ACCESO

Los retos del acceso a la justicia ambiental y de los movimientos sociales que asumen este derecho como mecanismo de cambio social, hoy es muy grande, el cambio ambiental global se ha incrementado, es muy grande el interés y la presión por la explotación de los recursos naturales en territorios protegidos por su importancia ambiental y ecológica en países del tercer mundo, los territorios de los pueblos indígenas junto con sus culturas cada día están más amenazadas. La crisis ambiental global fortalecida por el calentamiento global y el cambio climático es un hecho, los gases efecto invernadero están en aumento, los países industrializados están lejos de cumplir los compromisos que asumieron en la Convención de Cambio Climático, el Protocolo de Kioto aún no surte los efectos que se esperaba por los países que lo suscribieron. Una nueva generación de problemas y de conflictos por causas ambientales está apareciendo, conceptos nuevos como refugiados ambientales o resistencia ambiental, están emergiendo desde los bucles de las sociedades contemporáneas.

De la problemática ambiental que se puede evidenciar en los diferentes países y regiones del mundo, destacamos dos temas en particular que impactan profundamente el futuro del derecho de acceso a la justicia ambiental, como conjunto de derechos y procedimientos que buscan la garantía de los derechos ambientales y la protección del medio ambiente, así como el futuro de las organizaciones y movimientos sociales que la ejercen: en primer lugar los desplazados y refugiados ambientales y en segundo lugar los problemas y conflictos ambientales globales asociados con el cambio climático, de lo que sale una conclusión, avanzar en la construcción de mejores instrumentos y procedimientos para el acceso a la justicia ambiental y buscar una justicia ambiental global.

Justicia ambiental global significa reconocer las grandes deficiencias y problemas del sistema económico y político global que lo han puesto en crisis, para avanzar en la reconstrucción de sociedades más justas con los seres humanos y la naturaleza y de una relación sociedad naturaleza en donde se reconozcan los límites que imponen los ecosistemas y actuar en consonancia.

PROPUESTAS

1. Creación de fondos para la pruebas y reparación de daños

La creación de los fondos de apoyo para la financiación del acceso es crucial para el futuro y la eficacia del principio 10. Son necesarios para la presentación de pruebas, por cuanto en los sistemas procesales continentales la carga de la prueba está a cargo del demandante⁴; son los actores sociales los que tienen que demostrar la existencia de los hechos, el daño, sus causas y consecuencias ambientales

El fondo para la reparación de daños, para que se reparen efectivamente los daños no solo a las personas individuales, sino también que restauren el medio ambiente dañado y la reparación de los daños ambientales y situaciones jurídicas vulneradas.

2. Inversión de la carga de la prueba.

La inversión de la carga de la prueba en las causas ambientales consiste en que sean los demandados los que tengan que demostrar que los daños al medio ambiente, sus causas y consecuencias que fueron causados por ellos; esta presunción inicial de responsabilidad en ciertos sujetos otorgaría la responsabilidad de carácter objetivo. La inversión de la carga de la prueba y la responsabilidad objetiva de los demandados en una causa ambiental contribuiría a un equilibrio entre las partes, especialmente en lo económico. El instituto jurídico de la responsabilidad objetiva en materia ambiental sería aplicable en las causas en donde las personas particulares y las organizaciones sociales imputen la responsabilidad por los daños al medio ambiente; a las empresas o a la Administración del Estado por acción o por omisión.

3. Reducción de los costos del litigio ambiental

Reducir los costos de procedimiento: no requerir fianzas para los interdictos o medidas cautelares; financiamiento público a los abogados de las Ongs, pagar los honorarios a los abogados de las Ongs si el Gobierno o las empresas pierden (no lo contrario), financiación de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa ambiental.

4. Legitimación en la causa sin restricciones para las personas y organizaciones sociales. (erga omnes)

La legitimación procesal debe ser universal (erga omnes) a los particulares, organizaciones sociales y las instituciones del gobierno, para intervenir en juicio a favor del medio ambiente y de los derechos ambientales.

⁴ Este es uno de los obstáculos que reportan frecuentemente los estudios de acceso a la justicia, solamente al revisar la parte normativa, es más protuberante y preocupante cuando se hacen estudios empíricos sobre la eficacia del acceso a la justicia ambiental.

Las personas y organizaciones sociales no se les deben exigir demostrar interés jurídico alguno para participar en los procedimientos administrativos o judiciales ambientales.

5. Creación de acciones, recursos y jurisdicciones especiales ambientales.

Se propone crear acción pública ambiental especial, con conexión con el derecho de acceso a la información y a la participación, se debe establecer un procedimiento claro y estandarizado para la defensa ambiental en toda América.

Se deben establecer jurisdicciones especiales en los países signatarios. Se propone la creación de un TRIBUNAL AMBIENTAL AMERICANO, con el fin de tramitar las causas sobre amenazas y daños a los bienes comunes como: contaminación atmosférica, tráfico de especies amenazadas, cambio climático, daños en ecosistemas de interés de la humanidad, entre otros. En donde puedan ser enjuiciados los Estados y las Empresas causantes de los daños, bien sea por acción o por omisión.

6. Menor duración de los litigios ambientales

Por la calidad de los derechos e intereses colectivos afectados o amenazados se deben establecer plazos ciertos y determinados para las causas ambientales. Se deben incorporar las medidas previas decretadas a petición de parte o de oficio, como obligatorias en cualquier causa ambiental, con el fin de prevenir mayores daños a los bienes comunes ambientales.

7. Fortalecer capacidades de participación en los niveles locales, regionales, nacionales e internacionales, para el mejoramiento y consolidación de una sociedad civil y de una opinión pública fuerte.

Incrementar los apoyos a las organizaciones sociales locales, regionales, nacionales e internacionales interesadas en la defensa y protección del medio ambiente.

Apoyo financiero y logístico a las organizaciones sociales de base que se encuentren involucradas en un conflicto ambiental.

8. Garantía de la producción y acceso a la información ambiental

Los Estados deben garantizar el acceso a la información, tanto en la producción de información por los entes públicos y particulares, como su acceso sin restricciones económicas o políticas. Se debe establecer un estatuto con las formas y los procedimientos mínimos que los Estados deben garantizar para la producción y acceso a la información ambiental.

La información sobre los trámites en los procesos, en las instancias administrativas y judiciales debe estar disponible para cualquier persona y para las organizaciones sociales de manera oportuna e inmediata, aprovechando los medios de la telecomunicación e información, de manera tal que se pueda consultar en tiempo real. Se deben desarrollar y poner en conocimiento de las personas los expedientes digitales sin necesidad de demostrar interés jurídico en el trámite judicial o administrativo.

CIERRE

Un acceso a la justicia ambiental con legitimación amplia y eficaz, es imperativo para garantizar que la tutela del medio ambiente establezca las condiciones adecuadas para el desarrollo de los individuos y, a largo plazo, la supervivencia de la especie humana en el Planeta en armonía con los demás seres de la naturaleza. Es posible que la intervención de las personas y de las organizaciones sociales ante los jueces y tribunales, genere una actividad judicial creadora, haga nuevos aportes hacia la construcción de una sociedad con más justicia social y ambiental; creando un ambiente jurídico más apto a enfrentar la creciente complejidad y dinámica de los conflictos socio ambientales. El empoderamiento y ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental por la comunidad, conducirá al fortalecimiento de la ciudadanía ambiental y de una democracia ambiental, necesarias para transformar los sistemas jurídicos débiles y proclives al aprovechamiento insostenible del medio ambiente, hacia unos sistemas jurídicos de protección de los derechos humanos ambientales y del medio ambiente, para crear un contexto social, político y jurídico más favorable a la justicia ambiental y social.

Autor: JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNANDEZ

Abogado. Universidad de Caldas, Magíster. Sociología de la cultura. Universidad Nacional de Colombia, Magíster en derecho ambiental y de la sostenibilidad. Universidad de Alicante, Doctor en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad. Universidad de Alicante – España.

Investigador de los grupos de investigación: Estudios jurídicos y Sociojurídicos y Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas; Pensamiento Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Caldas- Colombia.

Profesor Asociado Universidad de Caldas- Colombia.

Profesor Postgrado: Universidad de Caldas, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad el Bosque, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad de Manizales, Universidad Gran Colombia, Universidad de la Frontera-Chile.

Autor de 2 libros sobre acceso a la justicia ambiental, coautor de 6 libros de investigación, ha publicado artículos en revistas indexadas nacionales e internacionales.

Investigador y ponente nacional e internacional en temáticas relacionadas con derecho y medioambiente.

BIBLIOGRAFIA

Valencia H. Javier Gonzaga (2012). El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia. Alicante: Universidad de Alicante

Valencia H. Javier Gonzaga (2013). “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental”. JURÍDICAS No. 1. Vol. 10, pp. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas.

Valencia H. Javier Gonzaga (2014a). El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia: Entre la validez formal y la eficacia material. Manizales: Editorial Universidad de Caldas.

Valencia H. Javier Gonzaga (2014b). (En impresión). El acceso a la justicia ambiental. Configuración en los espacios nacionales e internacionales. Estudio comparado Brasil, Colombia y México. México: Editorial Porrúa.